

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<i>Servidumbre</i>
Demandante	<i>Conrado Lopez Hernández y otros</i>
Demandado	<i>Lina María Atehortua y otro</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00127-00</i>
Providencia	<i>Auto 277</i>
Asunto	<i>Desvincula – inadmite contestación</i>

Se accede a la solicitud presentada por la parte actora, toda vez que el señor ADAN DE JESÚS HERNANDEZ VERGARA no es titular de derechos reales sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 026-2612, se dispone su desvinculación por activa en el presente proceso.

Finalmente, en aras de garantizar el principio de bilateralidad, la igualdad de cargas y garantías de las partes del proceso, así como para mayor comprensión del tema de debate y teniendo en cuenta que la respuesta fue allegada oportunamente, se dispone aplicar por analogía lo dispuesto para la inadmisión de la demanda. Así las cosas, la parte demandada deberá:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 101 del CGP, esto es, allegar la solicitud de excepciones previas en escrito separado.

Conforme lo establece en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades vistas, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff61310ef368175002a94adac014b8b9a1be39e3f0ca14bcba46e3ab33b7fbf**

Documento generado en 09/06/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>